

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Radicación	41001-31-10-001-2023-00238-00
Demandante	NANCY RUBI CHAPAL CANO
Demandada	NEYID SCARPETA VEGA representante legal de J.A.S.CH
Actuación	Resuelve Solicitud y Medida / A.I

Neiva, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Poner en conocimiento de las partes el concepto que emitió el Procurador Judicial de Familia el 08 de agosto de 2023¹, la respuesta dada por el Ejército Nacional el 08 de agosto de 2023².

2. Frente al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora el 04 de septiembre de 2023³, y la solicitud presentada en el numeral 1 y 2 del escrito del 05 de octubre de 2023⁴ se ha de indicar que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidenció que el pagador se encuentra descontando el valor de la cuota provisional de alimentos en favor de J.A.S.CH. la cual ha sido autorizada para pago a su progenitora. Por lo anterior, se deniega la solicitud presentada.

3. Para efectos de establecer si en el presente asunto el demandado fue notificado en debida forma se dispone que la secretaría deje constancia en el expediente si el correo electrónico enviado por la parte actora⁵ cumple con los lineamientos fijados en la sentencia de constitucionalidad 420 de 2020 de la H. Corte Constitucional y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, de ser así, contabilice el término de traslado, caso contrario, la parte actora, deberá proceder de conformidad.

4. Respecto de la solicitud presentada el 06 de diciembre de 2023, se ha de indicar lo siguiente:

En cuanto a la medida solicitada, se ha de informar que el Despacho atendiendo lo manifestado por la parte actora y lo dispuesto en el artículo 129 de

¹ Numeral 011 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital
² Numeral 013 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital
³ Numeral 015 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital
⁴ Numeral 020 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital
⁵ Numeral 011 y 022 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

la Ley 1098 de 2006 y artículo 598 del C.G.P. accede a la medida cautelar provisional. En consecuencia, se dispone el impedimento de salida del país del demandado, hasta tanto se garanticen los alimentos de su menor hijo. Ofíciase a Migración Colombia.

-Frente a la solicitud tendiente a tener por no contestada la demanda se ha de informar que en el numeral 3 del presente proveído se dispuso que la secretaría deje constancia en el expediente si la notificación se adelantó en debida forma, de ser así, se contabilice el término de traslado.

5. Finalmente, en cuanto a la sustitución de poder presentada el 03 de diciembre de 2023, se ha de indicar que el Juzgado se abstiene de reconocer personería a Laura Natalia Barragan Herrera por cuanto no se aportó certificación alguna que permita evidenciar que fue designada por Director del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana para continuar representando a la demandante en este asunto.

Notifíquese

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez